

Enmienda al Contrato de Préstamo derivado de la Operación de Endeudamiento Externo

DECRETO SUPREMO N° 111-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF -, hasta por un monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico";

Que, en la negociación de la referida operación de endeudamiento, se acordó con el BIRF la inclusión de la opción de cobertura, denominada Topes (caps) y Bandas (collars) de la tasa de interés, a fin que la citada operación cuente con un instrumento financiero que permita minimizar la volatilidad de la tasa de interés, que está basada en la tasa LIBOR a seis (6) meses;

Que, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la República informó previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, incluido el proyecto de contrato de préstamo respectivo, el cual contemplaba la citada opción de cobertura;

Que, en el Contrato de Préstamo correspondiente a esta operación de endeudamiento, que fue firmado por la República del Perú y el BIRF, se omitió dicha opción de cobertura;

Que, asimismo, es necesario efectuar precisiones de carácter formal en el referido contrato relativas al representante de la República del Perú y que, en el caso se ejerciera la citada opción de cobertura, el pago de las primas respectivas no sería con cargo a los recursos del préstamo;

Que, en consecuencia, se requiere suscribir una enmienda al Contrato de Préstamo que incluya los aspectos antes indicados;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir una enmienda al Contrato de Préstamo derivado de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 035-2007-EF, en el que se contempla la opción de cobertura, denominada Topes (caps) y Bandas (collars) de la tasa de interés, y las precisiones de carácter formal que se indican en la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas